

RESOLUCIÓN No. 00229

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 15 de Julio de 2008, la Policía Nacional – SIJIN MEBOG, mediante acta de incautación N° 0005, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de los siguientes especímenes de fauna silvestre: dos (2) Cocodrilos (*Cocodrylus Acutus*), dos (2) Babillas (*Cocodrylus Fuscus*), dos (2) Tortugas Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), dos (2) Boas (*Boa Constrictor*) y un (1) Zaino (*Tayassu Tajacus*), al establecimiento denominado ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, de propiedad del señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, por no contar con el documento que autoriza su exhibición dentro del marco del evento FERIAS DE LAS COLONIAS en el pabellón 3, segundo nivel de Corferias.

Que se dejó en calidad de depositario al señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, las especies incautadas, excepto dos (2) especímenes de fauna silvestre denominadas Tortugas Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), por no estar amparados en el salvoconducto de movilización de especímenes de diversidad biológica N° 0207719, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORPOTOLIMA

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Grupo Fauna Silvestre emitió informe técnico de decomiso en evento FERIAS DE LAS COLONIAS en el pabellón 3, segundo nivel de Corferias, en el cual se concluyó que los especímenes decomisados el día 15 de Julio de 2008, fueron exhibidos por el establecimiento denominado ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, de propiedad del señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, sin el correspondiente permiso requerido, con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante Resolución N° 1664 del 19 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló al señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con

RESOLUCIÓN No. 00229

cédula de ciudadanía N° 79.327.113, representante legal del ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Por presuntamente movilizar en el territorio nacional, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGAS MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 438 de 2001, de conformidad con el acta de incautación N° 0005 de fecha 15 de julio de 2008 al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre".

"CARGO SEGUNDO: Por el presunto aprovechamiento de nueve (9) especímenes de fauna denominados DOS (2) COCODRILOS (COCODRYLUS ACUTUS), DOS (2) BABILLAS (COCODRYLUS FUSCUS), DOS (2) TORTUGAS MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), DOS (2) BOAS (BOA CONTRICTOR) Y UN (1) ZAINO (TAYASSU TAJACUS), sin el respectivo permiso de exhibición, de conformidad con el acta de incautación N° 0005 de fecha 15 de julio de 2008, vulnerando el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978".

Que el mencionado Auto a la fecha no ha sido notificado

Que revisado el expediente, las bases de datos y los sistemas de información de la entidad, no se evidencia ninguna actuación posterior, por lo que se evaluará si opera el fenómeno de la caducidad.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8°, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho

RESOLUCIÓN No. 00229

de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-09-149**, en contra del señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, representante legal del ZOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente: *"El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución*

RESOLUCIÓN No. 00229

inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”; así las cosas y dado que en el presente caso se formuló cargos el día 19 de marzo de 2009, fecha en que aun no había entrado en vigencia la nueva norma sancionatoria se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

(...) “Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se proroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma ” (...).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**” (...)* Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) “Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual

RESOLUCIÓN No. 00229

se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶..." (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deduce que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjo el decomiso, esto es, desde el 15 de Julio de 2008, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió dentro del término legal, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

La ausencia de trámite para emitir el acto sancionatorio en el presente asunto, ha excedido los límites de razonabilidad imperantes en el derecho constitucional al debido proceso, que bajo las condiciones previstas, no debió exceder el límite temporal determinado en la ley, toda vez que esa posibilidad está limitada por la caducidad de la acción, razón por la cual, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente SDA 08-09-149, por no haberse expedido el acto que atribuye responsabilidad ambiental, dentro del término legal establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luís Alfonso Acevedo Prada, en su obra "*Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos*" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

(...) "Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)

RESOLUCIÓN No. 00229

Como quiera que los especímenes decomisados al señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, propietario del ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, pertenecen a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, hará la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso **SDA-08-09-149**, iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en contra del señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.327.113, propietario del ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.327.113, propietario del establecimiento denominado ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA; en la Avenida Cafam N° 18 -33 en el municipio de Melgar – Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Levantar la medida cautelar de incautación preventiva de los siguientes especímenes de fauna silvestre: dos (2) Cocodrilos (*Cocodylus Acutus*), dos (2) Babillas (*Cocodylus Fuscus*), dos (2) Tortugas Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), dos (2) Boas (*Boa Constrictor*) y un (1) Zaino (*Tayassu Tajacus*), de propiedad del establecimiento denominado ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA.

ARTÍCULO QUINTO: Recuperar de manera definitiva a favor de la nación dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados *Tortugas Morrocoy (Geochelone Carbonaria)* y dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados *Boas (Boa Constrictor)*.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

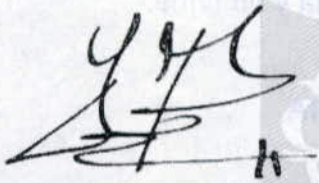
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00229

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 1447 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/10/2012
---------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10892569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
----------------------------	------	----------------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Ferris
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2009-149, se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 00229, Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de febrero de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECALRA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor LEONARDO ORJUELA CASTRO, PROPIETARIO DE "ZOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA". Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 09 JUL 2013 de _____ de 20____ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

145755

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 54 | PESO TOTAL (gr): 2.700,00

FECHA PREADMISIÓN: 07/05/2013 16:47:07

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	FIRMA	FECHA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
Gansy tenaui			07/05/2013	15:50 PM		John Gutierrez	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán REQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



00000000145755

Valor Total Imposición

\$269.900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión No.: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

145755

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN013151260CO	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A	AUTOPISTA NORTE CON CALLE 223 COSTADO OCCIDENTAL	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151273CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 N° 6-27	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151287CO	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ	CALLE 17 C N° 11-43	VILLAVICENCIO_META	50,00	6000
RN013151295CO	ROSALBA CASTRO SCARPETA	CARRERA 12 N° 16-10	PITALITO_HUILA	50,00	7000
RN013151300CO	YOLANDA PATRICIA RIVERA DUARTE	CALLE 75 B BIS N° 12A-05 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151313CO	MADESEC S.A	CARRERA 91 N° 127-38	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151327CO	OLGA LUCIA BARRERA GUERRERO	CARRERA 11 N° 47-63	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151335CO	ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA - CIUDAD REPTILLA	AVENIDA CAFAM N° 18-33	MELGAR	50,00	7000
RN013151344CO	CORPARQUES MUNDO AVENTURA	CARRERA 71 D N° 1-14 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151358CO	MUEBLES ALEXANDER RAMIREZ	CARRERA 18 A N° 55-78 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151361CO	YOVANNY ANTONIO KANCHEROS	CALLE 6B N° 11-08	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151375CO	CARPINTERIA ELISEO ZAMORA	CARRERA 20 N° 42A-25 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151389CO	YULEITH ALVAREZ PABA	CARRERA 25 N° 2-97	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151392CO	FANTASIAS Y ESTILOS	CALLE 53 N° 15-31	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151401CO	TIBURON FERCOZ	CARRERA 13 N° 94A-14	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151415CO	CARMEN ROSA MONROY	CALLE 41 N° 42-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151429CO	HENRY CLAUDIO RUEDA	CARRERA 60A N° 51B-44 SUR BARRIO NUEVO MUZU	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151432CO	MARIA DEL CARMEN BERNAL	CARRERA 100 N° 16D 13 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151446CO	PARAISO TEJO Y SON	CARRERA 105 N° 16I-63 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151450CO	JUAN BAUTISTA NARVAES ESCOBAR	DIAGONAL 4 N° 18C-17 LC 1LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151463CO	LADY YAMILE MONTOYA GARCIA	AV. CALLE 30 N° 10-04 SUR, LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN013151477CO	BAR EL ALMIRANTE	CARRERA 16 N° 118A-14 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900

Bogotá D.C

Señor(a):

ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA-CIUDAD REPTILIA
AVENIA CAFAM N° 18-33
2457269
MELGAR - TOLIMA

Ref. Notificación Resolución No. 00229 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00229 del 28-02-2013 Persona Juridica ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA-CIUDAD REPTILIA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79327113. y domiciliado en la MELGAR TOLIMA- MELGAR - TOLIMA

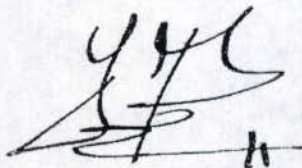
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna

Expediente:

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). Fecha Preadmisión: 07/05/2013 16:46:56 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO 2 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN013151335CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C/T.I: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 145755		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 4214 Nombre/ Razón Social: ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA -CIUDAD REPTILIA Dirección: AVENIDA CAFAM N° 18-33 Ciudad: MELGAR Teléfono: 2457269 Departamento: TOLIMA Código postal:		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe Nombre completo de quien recibe: <i>Leonardo Ojeda</i> Cédula de quien recibe: <i>79327113</i> Teléfono de quien recibe:																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR RES 229-2013 SFFS DCA		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm <i>14 05 13 11:35</i>																
3 Valor \$7.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Nombre completo del distribuidor: <i>(W)</i>	Cédula: <i>16631895</i>															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá DC

Señor:
LEONARDO ORJUELA CASTRO
PROPIETARIO DE "ZOOCRIADERO TROPICAL FAUNA – CIUDAD REPTILIA"
Dirección: Avenida Cafam N° 18 - 33
Telefono: 2457269
Ciudad: Melgar
Depto: Tolima

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 00229** Fecha: 28/02/2013.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., respectivamente, lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

472

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

254555

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 30 | PESO TOTAL (gr): 1.500,00

FECHA PREADMISIÓN: 13/06/2013 16:41:58

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$157.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$157.500



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

254555

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN023054483CO	YOMAIRA MARIA GOMEZ DE LEON	Finca Villa Jazmin - Vereda Macura	OLIVAL_SUAITA ↘	50,00	7000
RN023054497CO	ANA JOSEFA GOMEZ GOMEZ	Vereda Guantiba	SUSACON ↘	50,00	7000
RN023054506CO	ANA LUCIA ORJUELA	Carrera 1 B Bis N° 68 B - 45	BOGOTA D.C. ↘	50,00	4900
RN023054510CO	OSWALDO MOTTA LOZANO	Carrera 12 N° 7 - 85	BOGOTA D.C. ↘	50,00	4900
RN023054523CO	ADALEDYS BARROS QUINTERO	Calle 14 N° 25 - 12	VALLEDUPAR ↘	50,00	7000
RN023054537CO	PEDRO MEDINA	Calle 1B N° 1B - 11 Localidad: Santa Fe	BOGOTA D.C. ↘	50,00	4900
RN023054545CO	LEONARDO ORJUELA CASTRO - ZOOCRADERO TROPICAL FAUNA - CIUDAD REPTILIA*	Avenida Cafam N° 18 - 33	BOGOTA D.C. ↘	50,00	4900
RN023054554CO	VICTOR MANUEL OLMOS AVILA	Calle 5 A Sur N° 10 A - 00	BOGOTA D.C. ↘	50,00	4900

22913